

Documentos sobre las iglesias y conventos en la región de la Mixteca Alta, en las cabeceras de Yanhuitlán y Teposcolula, afectados durante el terremoto de 1711

HORTENSIA ROSQUILLAS QUILES*

Se presentan seis documentos resguardados en el Archivo General de la Nación, relativos a la reconstrucción de los templos afectados por el terremoto de 1711, en la región de la Mixteca Alta, en las cabeceras de Yanhuitlán y Teposcolula y sus pueblos, sujetos al obispado de Oaxaca.¹ En ellos es posible observar algunos procedimientos que se utilizaron para obtener los fondos necesarios para costear las obras de las iglesias y conventos que fueron afectados, de diversas maneras, por el mencionado terremoto.

Siendo esta zona de alta sismicidad y que, por lo mismo se han consignado históricamente muchos movimientos telúricos que dañaron todo tipo de construcciones —incluyendo las casas de los pobladores— parece ser que el acaecido el 16 de agosto de 1711 revistió una singular importancia, ya que se señala que tuvo una larga duración y ocasionó daños en varios lugares de la Nueva España.²

Esto trastornó enormemente a la población, no sólo por las pérdidas materiales, toda vez que para llevar a cabo la reconstrucción se ocupó la mano indígena con servicio personal y tributos; asimismo, la Iglesia aprovechó el trabajo de la población, lo que ayudó de manera importante a la reconstrucción de dichos inmuebles.

El tema principal de los seis documentos de principios del siglo XVIII que aquí se presentan, son las diferentes formas de trabajo impuestas por los españoles (como el tributo, la encomienda y el servicio personal).

Silvio Zavala menciona:

* Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural, INAH.

¹ Archivo General de la Nación (AGN), ramo Indios. Peter Gerhard, *Geografía histórica de la Nueva España 1519-1821*, México, UNAM, 1986, p. 295.

² *Apud* en José Antonio Gay, *Historia de Oaxaca*, México, Porrúa (Sepan Cuantos..., 373), 1986; Virginia García Acosta y Gerardo Suárez Reynoso, *Los sismos en la historia de México*, t. II, México, FCE (Ediciones Científicas Universitarias), 1996.

Desde los primeros años de la conquista, las cargas de los indios eran muy numerosas —el tributo para los encomenderos y el rey, las contribuciones para el sostenimiento del culto y del clero, las prestaciones para caciques, principales, gobernadores y alcaldes y otros oficiales públicos, y para la construcción de iglesias, las obras públicas y las necesidades colectivas transitorias— [...].³

A partir de 1549 el gobierno virreinal, ya más afianzado, emitió nuevas normas y reglamentos sobre el servicio personal, para que se beneficiara a los españoles en general y con las que se estableció, para los indígenas, un sistema de trabajo obligatorio, pero remunerado, conocido como repartimiento. Durante la segunda mitad del siglo XVI, el repartimiento se consolidó como el marco para la prestación de mano de obra, pero hay que tener presente que los pueblos siguieron canalizando trabajadores hacia otros fines: los asociados a la iglesia, a los caciques o a los nobles.⁴

El procedimiento de determinación del tributo se fue simplificando cada vez más; la tasación del siglo XVI, operación complicadísima, fue reemplazada en el siglo XVIII por la simple delación numérica del padrón de los tributarios.⁵

Otro género de tributos se canalizó, al parecer de manera directa y circunstancial, a la fundación y sostenimiento de la Iglesia. En teoría, los encomenderos debían destinar a este fin parte de los beneficios recibidos, y donde no había encomienda, esa obligación quedaba a cargo de las cajas reales. Pero eso representaba sólo una parte de la riqueza destinada a la Iglesia. Otra parte estuvo constituida por una variedad de cargas corporativas ajenas a los tributos reales y destinados a fines específicos.

Así, tanto los conquistadores como los frailes utilizaron de varias maneras la mano de obra indígena y el pago de tributo y servicio personal durante los tres siglos de dominio en las diferentes regiones de nuestro país.

El trabajo de los indígenas y de los representantes de la Iglesia fue de gran importancia y trascendencia para la reconstrucción de sus inmuebles.

El momento histórico en que se produjo el sismo fue a pocos meses de la llegada del virrey Fernando de Alencastre, que había tomado posesión el 15 de enero de ese año, lo que explicaría, aunado a la magnitud del suceso, la tardanza de su respuesta a la solicitud de ayuda que, por parte de los habitantes de Yanhuitlán, se le hizo el 25 de septiembre, en un escrito donde le explican los estragos sufridos en los templos, las casas, la pérdida de sus retablos, la falta de recursos y de gente.

En el primer documento, de fecha 24 de noviembre de 1714, se da la primera respuesta del virrey a la petición de los naturales de Yanhuitlán y Teposcolula, para que no se les cobre un impuesto sobre los hierros para marcar el ganado —gravamen que

³ Silvio Zavala, *La política indigenista en México. Métodos y resultado. Instituciones indígenas en la colonia*, México, INI, p. 151.

⁴ *Apud* Bernardo García Martínez, "Trabajo y tributo en los siglos XVI y XVII", en *Gran historia de México ilustrada*, t. II, México, Planeta/Conaculta/INAH, 2001.

⁵ Silvio Zavala, *op. cit.*, t. I, p. 152.

se emplearía para la reconstrucción de los templos—, porque argumentaron los indios ser una carga muy gravosa y les convendría más comprar el ganado que criarlo. Sin embargo, se comprometen a dar 50 pesos para esas obras. El virrey gira entonces instrucciones para que se conceda dicha petición.⁶

El segundo documento, fechado por el virrey Fernando de Alencastre el 17 de julio de 1715, es la respuesta a un escrito con la petición que habían hecho los indios de unos 20 poblados de la jurisdicción de Yanhuitlán el 13 diciembre de 1714, para que durante ocho años se emitiera una reserva de tributos. A esta petición contesta el virrey concediendo una reserva por un año y medio, mientras se citaba a los encomenderos, ya que no hay que olvidar que éstos tenían que responder por la evangelización y el sostenimiento de la Iglesia.

En el tercer documento que se presenta, firmado ya por el virrey Baltasar de Zúñiga y Guzmán el 14 de septiembre de 1717, se notifica a los naturales de los pueblos sujetos a la cabecera de Coixtlahuaca que, de acuerdo con la opinión del fiscal, se concedía la reserva de tributos por sólo dos años, aduciendo que ya se habían tomado providencias para reparar los edificios. Por otro lado, resolvió que con la intervención del alcalde mayor y del cura ministro de doctrina de la provincia, se distribuyeran los gastos necesarios para la reedificación de sus iglesias.

El cuarto documento, aunque se sigue refiriendo a la reconstrucción, es diferente, pues en el mismo se plantea la necesidad de que acudan indios de los catorce pueblos sujetos a Yanhuitlán, para que ayuden a la reedificación de su iglesia y convento.

El quinto documento, fechado en 1724, responde a una consulta del obispo de la ciudad de Antequera (Oaxaca), Miguel de Maldonado, en la que expresa que la parroquia de Coixtlahuaca está en mal estado: “[...] ha quedado de forma que no se puede celebrar en ella y si luego no se repara se hará más imposible su remedio todo [...]”, por lo que pide que los 90 tributarios queden relevados de este gravamen durante tres años.

En el sexto y último documento, fechado en 1726, el virrey Juan de Acuña asienta estar enterado de que hacía más de seis años que se estaba reedificando la iglesia de Tamazulapa, de la provincia de Teposcolula, y que la pobreza de los naturales les había impedido contratar “un maestro que entendiese en la obra”, situación que se enmendó por órdenes del virrey, con la contribución del encomendero. Para la conclusión de dicha obra, pidió que concurrieran con *cal o gente*⁷ varios pueblos de la doctrina, ya que se estaban celebrando los oficios en un jacal.

Con estos documentos se puede empezar a establecer un panorama de la forma en que, en un tiempo y una región determinada, se trataban algunos de los problemas relacionados con la reconstrucción de los templos afectados por un fenómeno natural.⁸

⁶ AGN, Indios, vol. 39, exp. 90, fs. 152v-154.

⁷ *Ibidem*, vol. 51, exp. 45, fs. 46v-47.

⁸ Los documentos que se presentan conservan la ortografía original. En los nombres de los virreyes, que

DOCUMENTOS

1. Año 1714

Para que la justicia de Yanhuítlán ejecute con el comisario de registros de hierros lo que se le previene en orden a lo que ha de observar en su comisión de pedimento de los naturales de los pueblos y cabeceras que refiere.- Yanhuítlán, Teposcolula, Oaxaca, Coixtlahuaca, Tequixtepec.

Don Fernando de Alancastre. Por cuanto ante mí se presentó el escrito siguiente: Excelentísimo señor, Francisco Galindo vecino de esta ciudad solicitador de los naturales de este reino por el gobernador y alcaldes, común y naturales de los pueblos y cabeceras de San Juan Bautista Coixtlahuaca, Tequixtepeque, San Cristóbal y demás pueblos sujetos a dichas cabeceras de la jurisdicción de Yanhuítlán, agregado de Teposcolula en el Obispado de Oaxaca, como mejor proceda de derecho y sin confundir, vulnerar, ni perjudicar los que a mis partes competan, parezco ante la grandeza de Vuestra Excelencia y digo que con ocasión de haberse dado por este superior gobierno comisión a don Ignacio Fernández de Rivera para que en la referida jurisdicción y otras, registrase los hierros y señales de que usan los criadores de ganados para la distinción de los suyos, el día 8 del corriente, expidió despacho convocatorio para que mis partes y los demás vecinos de dicha jurisdicción, de todas calidades, ocurriesen a la cabecera a hacer manifestación de sus fierros y según la noticia que dichos mis partes han tenido se les regula a cada uno de los naturales que mantiene y cría cualquiera especie de ganados a razón de 4 pesos por la manifestación, aplicados para la obra del Real Palacio

en algunos documentos sólo se menciona el primer nombre, se le ha agregado el apellido y se ha quitado el "etcétera" que aparece en los documentos originales.

y 4 reales por razón de Media Anata fuera de los derechos que separadamente lleva dicho comisario y le contribuye cada uno en particular por la comisión y trabajo sucediendo lo mismo con los españoles y demás vecinos de otra cualquier calidad, aunque a estos se les regular la primera pensión a razón de a 10 pesos, pero el modo referido si se observa con mis partes, les será notablemente perjudicial por ceder en contravención del privilegio que gozan, pues a más del que obtienen todos los naturales de poder criar sin impedimento alguno, cualquier especie de ganado y usar de los fierros y señales que hubieren manifestado, sin que por esta razón se les lleven derechos algunos como especialmente lo ordena la ley real y ordenanzas, dichos mis partes están amparados en este privilegio que se les mando guardar en la misma forma que una Real Provisión su fecha a los 28 de marzo del año pasado de 1681, refrendada de Agustín de Mora teniente que fue de Escribano de Cámara de esta Real Audiencia que para en poder de mis partes, y la dejaron en dicho su pueblo, por sí en el ínterin fuese a él dicho comisario, por cuya razón no la presento ahora y están prontos a hacerlo a el caso dicho o a la justicia o donde a Vuestra Excelencia pareciere conveniente, cuyo privilegio se les vulnera (hablando debidamente), si tiene efecto para con ellos la comisión referida y fuerza de este perjuicio les resulta el de el referido repartimiento e insoportable a vista de los cortísimos ganados que cada uno tiene que en los indicadores cuando más llega el número de bestias caballares o de otra especie semejante a dos o tres cabezas y la comunidad tiene muy pocos, de forma que el contribuir con la pensión y derechos asignados será más gravoso o al menos tanto, como comprar el mismo ganado que poseen fuera de

que se sigue la notable desigualdad de contribuir una misma pensión todos los naturales, sin la atención a las más o menos cabezas que puede tener cada uno que como llevo alegado son de poca consideración por su corto número no siéndolo las gravísimas calamidades que les han acaecido y suma pobreza en que se hallan de 5 años a esta parte, nacida de la esterilidad que comúnmente se ha experimentado y con mayor rigor en aquel país por sus repetidos terremotos que uno de ellos arruinó la iglesia parroquial de Coixtlahuaca y las dichas de los demás pueblos sujetos que se ven precisados a costear sus edificios de su corto caudal que junto con hallarse el agente fiscal entendiendo en la nueva cuenta de tributarios de esta jurisdicción, hace patente los graves costos que a mis partes se siguen y lo insoportable que les son los de la comisión a dichos fierros que totalmente quedarán en ellos perdidos y extenuados estos miserables indios para cuyo remedio y sin embargo de hallarse con el privilegio que les produce el derecho y la Real provisión citada están prontos desde luego por vía de donativo gracioso y por causar controversias, a servir a Su Majestad (que Dios guarde), con 50 pesos que exhibirán a dicho comisario sirviéndose la grandeza y benignidad de Vuestra Excelencia de mandar que exhibidos, no proceda el susodicho a compelerles a exhibición de más cantidad que la referida y sin llevarles otra alguna a mis partes ni en común ni en particular por razón de la pensión asignada Media Anata ni otro derecho ni pretexto alguno y si lo pareciere conveniente el proceder a algunas diligencias sobre el registro de los fierros y señales que usan mis partes, sea que se entienda sin que estén obligados a satisfacerle costas, salarios, ni otros derechos por el trabajo que en ellas tuviere ni más cantidad que la de dichos 50 pesos y para todo, se me libre despacho con graves penas que se le impongan y a la justicia para que lo haga notificar y que dicho comisario no exceda y se arregle al que se libre, teniendo presente la Real Provisión que llevo citada.

Y si la expedición de este despacho pudiere tener alguna dilación que no espero, respecto de no admitir-

la el hallarse dicho comisario en la cabecera, y entendiendo en estas diligencias para que en el ínterin, no proceda a alguna violencia se ha de servir Vuestra Excelencia de mandar dicho ejecute su comisión con mis partes hasta la final resolución, a lo que llevo pedido y de ello se me dé testimonio para que le conste.

A Vuestra Excelencia suplico se sirva de mandar hacer y determinar en todo como llevo pedido con justicia juro en forma y en lo necesario, etc. Licenciado Cuba. Francisco Galindo.

Y por mi visto y lo que el señor Fiscal de Su Majestad dijo en respuesta de 22 del corriente con que me conforme y para que tenga efecto atendiendo a lo que por estos naturales se expresa, me ha parecido condescender con su instancia y expedir el presente, por el cual mando a la justicia de este partido que arreglado al pedimento de estos naturales proceda a ejecutar todo lo que en él se expresa, sin poner el menor embarazo y para evadir los de los inconvenientes que refieren así ellos como a los demás pueblos, notificará asimismo al comisario de registros se componga con ellos portándose con toda equidad, pues de lo contrario tomaré la resolución que convenga lo cual ejecute dicha justicia según y como va prevenido (para que tendrá presente el memorial inserto, y la Real Provisión que en él se cita), que de contravenir en algún modo, procederé contra él a lo que hubiere lugar por derecho y al comisario para que no exceda le impongo el mismo apercibimiento. México, y noviembre 24 de 1714. El Duque de Linares. Por mandado de Su Excelencia. Doctor Pedro de Luna y Gerarez.
AGN, Indios, vol. 39, exp. 90, fs. 152v-154.

2. Año 1715

Para que la justicia más cercana a la jurisdicción de Yanhuítán proceda a hacer las diligencias que se le mandan sobre la reserva que pretenden de tributos los naturales de aquellos pueblos para la fábrica de su iglesia, en conformidad de lo resuelto, en junta de hacienda.

Don Fernando de Alencastre. Por cuanto yo mandé formar la Junta del tenor siguiente: En la Junta de Hacienda a que mandó convocar el Excelentísimo Señor Duque de Linares Virrey Gobernador y Capitán General de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ellas y que se tuvo hoy 5 de julio de 1715 años, con los señores licenciados don Francisco de Valenzuela Venegas Caballero del Orden de Santiago, Doctor don Jerónimo de Soria Velásquez Marqués de Villahermosa oidores de esta Real Audiencia, don Nicolás Santa Cruz y Rivera, don José Benito Terreros y Ochoa contadores del Real Tribunal de Cuentas de esta Nueva España, don Ignacio José de Miranda, Factor; don Juan Antonio de Clavería, Tesorero; don Alejo López de Cotilla de dicho Orden, jueces y oficiales de la Real Hacienda y Caja de esta Corte y don José Luis de los Ríos Contador General de Tributos presente, el señor Doctor don José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo del dicho Orden, Fiscal de Su Majestad, en lo civil se leyó e hizo relación de un escrito que por parte de los naturales del pueblo y cabecera de San Juan Bautista Coixtlahuaca, los de San Francisco Tepenene, la Concepción, Santiago de las Plumas, San Mateo, San Miguel el Chico, San Francisco, San Antonio, Santa Cruz, La Magnífica, Santa María de los Mestizos, Santa Catarina Mártir, la cabecera de San Miguel el Grande, con sus sujetos, Santiago Catundarta, la cabecera de la Navidad de Yscatlan, San Cristóbal y San Jerónimo sujetos dos a dicho pueblo y cabecera de Coixtlahuaca de la jurisdicción de Yanhuatlán del Obispado de Oaxaca, se presentó a los 13 de diciembre del año próximo pasado de 1714 ante el Real Acuerdo en que expresaron habían experimentado de cinco años a esta parte en toda la Provincia y pueblos referidos.

Y asimismo de lo que constaba de dicha información que a pedimento del Reverendo padre Predicador General Fray Antonio Ansués Moctezuma y Cura Ministro recibió don Francisco Benítez Maldonado Teniente General de Alcalde Mayor de aquella provincia en el pueblo de Yanhuatlán a 25 de septiembre del referi-

do año de 1711, reducida a tres testigos indios que depusieron sobre las ruinas causadas de dicho terremoto, los pocos indios que habían quedado por la esterilidad y falta de maíz en la cual dicha información está la certificación de dicho teniente de haber llegado a las casas de comunidad.

Donde vido el estrago de ellas las de la vivienda de los naturales de dicha cabecera, estrago en la iglesia, pidiendo nueva de piedra y fortísima de molida y en el suelo casi de cimientos con pérdida de sus retablos y por voz común de los demás pueblos y naturales de dicha provincia haber sabido el general estrago irreparable y sin recurso de medios ni gente, por haberlos desterrado de su nativa patria la continuada hambre.

Y la respuesta dada por el señor Fiscal de Su Majestad, en que dijo ser la materia de reserva de tributos itineraria por los motivos y fin que se expresaba, cuya determinación tocaba a junta de Real Hacienda y para ella se sirviese Su Alteza se remitiese al superior Gobierno, pidiendo desde entonces en dicha junta que prece diendo informar del Contador General de Tributos del número de tributarios que se componían los pueblos que pedían dicha reserva, se les concediese por un año y medio la cuarta conforme a la Real disposición y en que asimismo concurriesen los sujetos que en ellos tuviesen encomienda su fecha de dicha respuesta a los 12 de mayo pasado de este corriente año y asimismo de lo mandado por dicho Real Acuerdo cerca de que se remitiesen los autos al Superior Gobierno de Su Excelencia, vístose todo lo referido:

Se resolvió de común acuerdo que con citación del señor Fiscal de Su Majestad la justicia más cercana de dicha provincia, pase a la averiguación de todo lo que se ha representado por parte de los referidos naturales con asistencia del Cura Ministro de ella, vea y reconozca con maestros inteligentes los referidos estragos y daños recibidos con el terremoto acaecido y demás que va expresado tasando el reparo o reedificio de ellos y hecho remita al Superior Gobierno de Su Excelencia testimonio de todo con toda claridad y que

el Contador General de Tributos, informe en la manera y según tiene pedido el señor Fiscal en dicha su respuesta y para lo que dicho es se libre el despacho conveniente y así quedó resuelto y lo rubricaron.

Señalada con nueve rúbricas.

Y para que lo resuelto y determinado en dicha junta tenga debido y entero cumplimiento, por el presente mando que con citación del señor Fiscal de Su Majestad la justicia más cercana de dicha provincia, pase a la averiguación de todo lo que se ha representado por estos naturales con asistencia del Cura Ministro de Doctrina de ella, viendo y reconociendo con maestros inteligentes los referidos estragos y daños recibidos con el terremoto acaecido y demás que va expresado tasando el reparo o reedificio de ellos y hecho todo lo referido remitirá las diligencias originales a mi Superior Gobierno, las cuales vengán con toda claridad para en su vista y de lo que informare el Contador General de Tributos pasar a la determinación de esta pretensión, para lo cual le doy a dicho Justicia comisión y facultad, la que de derecho se requiere y es necesaria.

Fecho en México a julio a 17 de 1715 años. El Duque de Linares. Por mandado de Su Excelencia, Antonio de Avilés.

AGN, Indios, vol. 39, exp. 153, fs. 228-230v.

3. Año 1717

El Virrey en conformidad de lo resuelto en junta de hacienda, concede reserva de los tributos que se expresan, a los naturales de los pueblos sujetos a la cabecera de Coixtlahuaca de la jurisdicción de Yanhuatlán para que con intervención del alcalde mayor y cura ministro de doctrina distribuyan la cantidad que importan en el reedificio de sus iglesias, como se previene.

Don Baltasar de Zúñiga y Guzmán. Por cuanto yo mandé formar la junta siguiente: En la junta de hacienda a que mando convocar el Excelentísimo Señor Marqués de Valero, Virrey Gobernador y Capitán General

de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella, y que se tuvo hoy 17 de agosto de 1717 años con los señores licenciados don Francisco Valenzuela Venegas, y don José Joaquín de Uribe y Castrejón, ambos caballeros del Orden de Santiago y oidores de esta Real Audiencia, don Gabriel Guerrero Ardila, don Isidro Nicolás Pardo de Nájera del mismo Orden, Contadores del Real Tribunal de Cuentas de esta Nueva España, don José de Ozaeta, don José Bollio y don Simón de Carragal el primero supernumerario y los dos últimos interinos, jueces, oficiales reales de la Real Hacienda y Caja de esta Corte. Presente el señor Doctor don José Antonio de Espinosa Ocampo y Cornejo del Orden Fiscal de Su Majestad, en lo Civil se leyó e hizo relación de los autos fechos por parte de los naturales de el pueblo y cabecera de San Juan Bautista de Coixtlahuaca, los de San Francisco Tepene, la Concepción, Santiago de las Plumas, San Matheo, San Miguel el Chico, San Francisco, San Antonio, Santa Cruz, La Magdalena, Santa María de los Mistecos, Santa Catharina Mártir, la cabecera de la Natividad de Yxcatlan, San Cristóbal y San Jerónimo, sujetos todos a dicho pueblo y cabecera de Coixtlahuaca de la jurisdicción de Yanhuatlán, Obispado de Oaxaca sobre que se les conceda reserva de tributos por tiempo de 8 años, fundados en la esterilidad que de 5 años al de setecientos y catorce experimentaron en aquella provincia, que había obligado a la mayor parte de sus habitadores a dejar sus casas y vecindades saliéndose a otros parajes a solicitar los necesarios alimentos exponiendo sus familias a los afanados trabajos que se consideraban, agregándoseles a las cortas y que quedaron el conflicto del terremoto acaecido el año de 1711, que aunque en todo el Reino se experimentó irregular lo había sido tanto en la referida provincia, que arruinó la mayor parte de sus iglesias, conventos, casas de comunidad y de particulares que horrorizados con el estrago y hambre tuvieron por menos peligroso el asilo de los montes, donde muchos se mantenían carciendo de la doctrina cristiana, y por cuyos funda-

mentos, habiéndose visto en junta de hacienda, de 5 de julio del año pasado de 1715, y resuélto por ella de común acuerdo que con citación del señor Fiscal la justicia más cercana a la referida provincia pasase a su averiguación con asistencia, del cura reconociendo los estragos y daños recibidos ministros inteligentes tasando el reparo o reedificio y remitiendo al Superior Gobierno testimonio con toda claridad, y que el contador de tributos hiciese informe del número de tributarios de que se componían los pueblos que pedían reserva, librándose el despacho necesario y héchose relación asimismo del informe puesto por dicho contador de haber 566 tributarios por la última tasa que se debía entender aunque no sólo expresara el testimonio de la tasación ser comprendidos en el referido número todos los pueblos y barrios sujetos a la cabecera y que en lo regular de a peso de tributo con más cuatro tomines y medio de la media fanega de maíz que pagaban de él de nueve tomines fanega, importaba uno y otro tributo al año 852 pesos 4 tomines y nueve granos líquidos, por el descuento de 28 fanegas y 3 almures de maíz que del dicho tributo estaban rebajados por toca al diezmo de la Iglesia, y de las diligencias ejecutadas en virtud del referido despacho por don Francisco Manjares Esquivel Alcalde Mayor de Nochistlan, Padre fray Antonio Anzures del Orden de Predicadores Cura Ministro de Doctrina y los referidos ministros en la vista y tasación que hicieron de cada uno de los expresados pueblos de ser necesarias las cantidades de pesos que con individualidad especificaron que sumadas todas componen la de 41,300 pesos.

Y de lo consultado por el dicho don Francisco Manjares Esquivel, a los 12 de octubre del referido año de 1715, y la respuesta dada por el señor fiscal de Su Majestad, a los 11 de marzo del año próximo pasado de 1716, lo alegado por parte de dichos naturales en su último escrito de 14 de mayo del propio año en razón de que se mandase hacer como tenían pedido porque como de las referidas diligencias parecía no solamente estaba constante lo deducido y expresado en su

escrito de 13 de diciembre del año de 1714, sino era que tasado todo lo que se necesitaba para el reparo y reedificio de las iglesias, convento y casas de religiosos, solamente en la cabecera eran menester 21 mil pesos, y en el resto de los pueblos más de 19 mil, aun regulado el ahorro de los pocos materiales que habían quedado, y siendo así que los tributos de cada año importaban según la certificación del contador 852 pesos y 4 reales que en los ocho años de la reserva aun no cubrían la cuarta parte de las expensas pues apenas llegaban a 6,800 pesos atendida asimismo la imposibilidad que tenían mediante su suma pobreza y disminución de los naturales por la muerte de los unos y fuga de los otros a los montes, era más que moderado su pedimento cuando la real magnificencia repetidamente tenía dadas providencias para dichos reparos en consecuencia de las que el derecho prevenía de parte de los patronos para el reedificio de las iglesias; y lo que el señor fiscal dijo en su última respuesta de 22 de dicho mes de mayo y año referido de ser suficiente el tiempo de dos años de la reserva que tenía asentido, mayormente cuando había otros interesados que debían contribuir en ley, visto todo lo que dicho es.

Se resolvió por el mayor número de votos se hiciese según y como tenía pedido el señor fiscal en su penúltima respuesta de 11 de marzo del año de 1716 citada, y en su conformidad y la de la Real disposición deberse conceder como se concedió a los expresados naturales la reserva de tributos pretendida de su parte entendiéndose ser por tiempo de dichos dos años tan solamente, y hasta en la cantidad que importare la cuarta parte de los tributos que pagan a Su Majestad anualmente, la cual procedan con intervención del alcalde Mayor y Cura Ministro de doctrina de dicha provincia a distribuir y gastar en lo que fuere preciso, al reparo y reedificación de sus iglesias prorrata y debajo del cargo y obligación que han de tener de dar cuenta y razón con toda individualidad en el Superior Gobierno de Su Excelencia, de haberlo así ejecutado y para todo se libre el despacho necesario y así quedó

resuelto y lo rubricaron, no habiendo asistido Su Excelencia, a causa de cierta indisposición.

Señalada con 7 rúbricas. Y conformándome con dicha resolución, me ha parecido expedir el presente, por el cual doy y concedo a los naturales de los pueblos que se expresan sujetos a la cabecera de Coixtlahuaca de la jurisdicción de Yanhuitlán, la reserva de tributos pretendida por su parte por tiempo de dos años tan solamente y hasta en la cantidad que importare la cuarta parte de tributos que pagan a Su Majestad anualmente. Y mando al Alcalde Mayor de aquel partido y ruego y encargo al Cura ministro de doctrina de él, procedan a que se distribuya y gaste en lo que fuere preciso al reparo y reedificación de sus iglesias prorrata. Y de haberlo así ejecutado me han de dar cuenta y razón con toda individualidad en la forma prevenida en dicha resolución, tomándose primero razón de este despacho en la Contaduría General de tributos.

México, y septiembre 4 de 1717 años. El Marqués de Valero. Por mandado de Su Excelencia, Antonio de Avilés.

AGN, Indios, vol.40, exp. 174, fs. 254-256.

4. Año 1721

Para que la justicia que se expresa pena de doscientos pesos proceda a que los catorce pueblos, sujetos a la cabecera de Yanhuitlan, concurren por semanas, para la reedificación de aquella iglesia y conventos en la forma que previene este despacho.

Don Baltasar de Zúñiga y Guzmán. Por cuanto ante mí se presentó el Memorial siguiente: Excelentísimo Señor Francisco Galindo en nombre del reverendo padre presentado, fray Juan Leandro Ferrer Prior actual del convento del señor Santo Domingo del pueblo de Yanhuitlan, del Obispado de Oaxaca, por el recurso que más convenga y con protesta de usar, de los que le sean favorables, parezco ante Vuestra Excelencia y digo, que como consta del testimonio que con la solemnidad del juramento necesario presento, signado y firma-

do de Miguel de Baena Parada Escribano Público de Teposcolula habrá 10 años poco más o menos, que con el terremoto que acaeció la noche del día 16 de agosto de 1711, se arruinó la iglesia y el convento de dicho pueblo quedando los religiosos sin casa, para su habitación, por estar amenazando ruina todo el convento mediante lo cual, se han destinado a trabajar los naturales de la cabecera, para su reparo y reedificar dicha iglesia y convento que no han podido conseguir por ser pocos los naturales de dicha cabecera y necesitar estos de que concurren los demás naturales de los 14 pueblos, sujetos a esta doctrina, quienes lo han recibido sin embargo de haber ocurrido mi parte y representándolo al Ilustrísimo y reverendísimo Señor Obispo de aquella Diócesis, y haber mandado su Ilustrísima que concurren dichos naturales por semanas los que fueren necesarios a trabajar en dicha obra, dándoseles por mi parte lo necesario para almorzar, comer y cenar, y porque siendo como son feligreses sujetos a esta cabecera, a quienes como tales mi parte y demás religiosos, les asisten al ministerio de los Santos Sacramentos, y demás necesidades espirituales, están en obligación de asistir a trabajar en dicha iglesia y convento, mayormente cuando lo pueden hacer con mucha comodidad y sin experimentar quebranto alguno respecto de ser, como son 14 pueblos y que siguiéndose por semanas, vendrá a trabajar cada uno cada mes y medio o dos meses, con el alivio de tener seguro su mantenimiento que este mi parte presto a darles los días que trabajaren en esta atención, y para que dichos naturales lo ejecuten sin excusa ni resistencia alguna se ha de servir Vuestra Excelencia, mandar se me libre despacho para que el Alcalde mayor de esta jurisdicción y los demás de donde fueren sujetos dichos pueblos, hagan que dichos naturales concurren por semanas a trabajar en dicha iglesia y convento, sacando 12 o 14 indios, de cada pueblo para este fin, de suerte que los indios que trabajen una semana de un pueblo fenecida que sea salgan y entren otros tantos de otro pueblo, y vayan quedando los que fueren saliendo descansando, hasta

que otra vez se sigan, y así puedan cómodamente ir ayudando a los de la cabecera y se consiga perfeccionar la obra, con la brevedad que pide la necesidad que padece mi parte y demás religiosos entendiéndose lo mismo, para las demás obras y reparos que se ofrecieren en lo venidero, imponiéndoseles graves penas a las justicias, para que lo cumplan y a los naturales para que lo ejecuten por lo cual a Vuestra Excelencia suplico que habiendo por presentado dicho testimonio se sirva mandar como pido, juro en forma y en lo necesario, etc. Francisco Galindo.

Y por mi visto y el testimonio presentado, con lo que sobre ello dijo el abogado fiscal de Su Majestad, en respuesta de 20 del corriente, con que me conforme, me ha parecido expedir el presente, por el cual mando a la justicia de Su Majestad del Partido de Yanguitlan, y a las demás a quien toca o tocar pueda, en cumplimiento de esta determinación que pena de 200 pesos procedan y hagan que los naturales de los 14 pueblos sujetos a la cabecera de Yanguitlan, concurren por semanas dando cada pueblo la que le tocara, el número de indios operarios hasta 12 o 14 para la fábrica y reedificación del convento e iglesia de dicha cabecera de Yanguitlan, de suerte que los indios que trabajaren de un pueblo, fenecida que sea su semana salgan y entren de otro, el mismo número de naturales que salieren descansando éstos, hasta en tanto que vuelva a seguirseles los días que así estuvieren ocupados por parte del Reverendo Padre Prior de la referida cabecera, con el mandamiento necesario para su sustentación los días que trabajaren, para que de esta suerte, siguiéndose un pueblo cada semana trabajen todos igualmente y se consiga perfeccionar la obra de dicha iglesia y convento con la brevedad que pide la necesidad que padece, entendiéndose esta misma providencia para las demás obras y reparos que en lo de adelante se ofrecieren.

México y junio 23 de 1721 años. El Marqués de Valero. Por mandado de Su Excelencia, Antonio de Avilés. AGN, Indios, vol. 44, exp. 136, fs. 167-168.

5. Año 1724

Para que el alcalde mayor de Yanhuitlán y Teposcolula, reciban la información que se le manda sobre los reparos necesarios de la parroquia de Coixtlahuaca y cuanto se podrá gastar en ellos, en la forma que se le previene.

Don Juan de Acuña. Por cuanto el Ilustrísimo Señor Obispo de la Santa Iglesia Catedral de la Ciudad de Antequera Valle de Oaxaca,⁹ me hizo la consulta siguiente:

Excelentísimo Señor: La parroquia de Coixtlahuaca de algunos temblores que ha padecido, ha quedado de forma que no se puede celebrar en ella y si luego no se repara se hará más imposible su remedio todo, consta de la certificación que remito a Vuestra Excelencia, de quien rendidamente suplico se sirva de mandar que 90 tributarios que tiene dicho pueblo, por espacio de tres años queden relevados de los tributos, para que con esa cantidad, aunque corta, puedan pagar al maestro que asistiere a la obra, asegurando a Vuestra Excelencia que los pobres indios del pueblo han trabajado y trabajan cuanto alcanzan sus fuerzas y creo de la magnífica piedad de Su Majestad, que por ser parroquia de su patronato, por su celo religioso aprobará esta limosna, que a Vuestra Excelencia suplico y espero lograr, quedo con el debido rendimiento a Vuestra Excelencia, a quien nuestro Señor guarde y de toda felicidad en su Santísima bendición.

Antequera y abril 24 de 1724 años. Excelentísimo Señor besa la mano de Vuestra Excelencia, su siervo y capellán Obispo de Antequera. Excelentísimo Señor Marqués de Casafuerte.

Y por mi visto y lo que sobre todo dijo el señor Fiscal de Su Majestad, en respuesta de 23 del corriente, me ha parecido expedir el presente, por el cual, mando al alcalde mayor de este partido proceda a recibir información de lo que se podrá gastar en reparar esta parroquia de Coixtlahuaca, y qué vecinos españoles y de

⁹ Obispo de Antequera, Miguel de Maldonado, 1700-1728.

otras calidades son parroquianos de ella y hecha dicha información, la remitirá a mi Superior Gobierno, para en su vista dar las providencias convenientes a fin de que se ejecute el reparo de la referida iglesia.

México, y mayo 30 de 1724 años. El Marqués de Casafuerte. Por mandado de Su Excelencia, Antonio de Avilés.

AGN, Indios, vol. 50, exp. 66, fs. 118v-119.

6. 1726

Para que todos los pueblos que en la administración espiritual estuvieron sujetos a la doctrina de Tamazulapa, concurran a la fábrica de su iglesia en la forma que previene este despacho con pena de 200 pesos a las justicias para su cumplimiento.

Don Juan de Acuña. Por parte del Gobernador, alcaldes y demás naturales del pueblo de Tamazulapa de la provincia de Teposcolula se me ha representado haber más tiempo de 6 años, que estaban reedificando su iglesia sin que su suma pobreza les hubiese permitido poder pagar un maestro que entendiese en la obra y que esto se les había ya facilitado con la cantidad que importaba la ayuda de costa que para el efecto contribuyó de mi orden el encomendero, por lo cual y respecto de estarse celebrando en un jacal los divinos oficios, concluyeron pidiendo que para la prosecución y fenecimiento de dicha obra me sirviese mandar ocurriese y ayudasen a ella con cal o gente, según lo que pudiesen hacer los pueblos de Santiago Teotongo, San Pedro Nopala, San Miguel Tulancingo, San Antonio Tula, Santia-

go, San Juan, San Andrés de Santo Domingo, pues aunque en la jurisdicción real, pertenecían algunos de ellos a otros partidos estaban todos sujetos en la administración de doctrina al referido pueblo y cabecera de Tamazulapa, que era la parroquia donde acudían a celebrar la Semana Santa, Corpus, Pascuas y otras festividades, alegando el ejemplar de lo que en igual caso se había mandado practicar en cuanto a que los 14 pueblos sujetos a la doctrina de Yanhuitlán concurriese a la fábrica y reedificación de su iglesia como se percibía del despacho que en 23 de junio de 1721 expidió para ello el Excelentísimo Señor Marqués de Valero, mi antecesor, el cual se me presentó testimoniado, y en su vista y de lo que a el asunto ha pedido el señor Fiscal de Su Majestad por el presente mando, que todos los pueblos que en la administración espiritual estuvieron sujetos a la referida doctrina de Tamazulapa, aunque en lo realengo sean de otras jurisdicciones concurran y ayuden a la fábrica de su iglesia parroquial, en la misma conformidad que por el despacho citado se mandó lo hiciesen los pueblos sujetos a la doctrina de Yanhuitlán, y para que así se efectuó sin omisión ni embarazo, mando a las justicias de Su Majestad de cualesquiera jurisdicciones a quienes toque o tocar pueda el cumplimiento de esa resolución, que pena de doscientos pesos la observen y hagan practicar precisa e inviolablemente hasta que le logre el fin de la obra y reedificación de dicha iglesia.

México y marzo 22 de 1726 años. El Marqués de Casafuerte. Por mandado de Su Excelencia, don Joseph de la Zerda Moran.

AGN, Indios, vol. 51, exp. 45, ff. 46v-47.

